



Expediente: 056150643222

Radicado: RE-02567-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 12/07/2024 Hora: 13:05:46 Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINIISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado RE-00441-2024 del 12 de febrero de 2024, notificado electrónicamente el día 12 de febrero de 2024, Cornare autorizó **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **020-45399**, ubicado en la vereda de Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia. Para la ejecución del proyecto denominado “MANANTIALES”, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clusiaceae	Clusia ducoides	Chagualo	7	0,18	1	0,09	0,06	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Karate	5	0,33	4	0,02	0,02	Tala
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Siete cueros	5	0,21	1	0,04	0,02	Tala
Cupressaceae	Cupresus lusitánica	Ciprés	11	0,11	13	1,51	0,98	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandes	Eucalipto	12	0,45	3	0,21	0,14	Tala
-	Muerto en pie	-	-	-	2	0,082	0,075	Tala
		Total			24	1,952	1,295	

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de **cinco (5) meses**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, quedando ejecutoriado el día 27 de febrero de 2024, es decir el permiso está vigente hasta **el día 27 de julio de 2024** y de otro lado se requirió al representante legal de la sociedad, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de **tres (03) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción: “I) Realizar la siembra de 72 árboles nativos. II) Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.692.144) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA



2. Que mediante radicado CE-08662-2024 del 24 de mayo del 2024, el representante legal de la sociedad, allega oficio relacionando con el informe de tala de lo autorizado mediante la Resolución RE-00441-2024 del 12 de febrero del 2024, en el cual se informa que talaron once (11) arboles de los (24) veinticuatro autorizados, envía informe de ahuyentamiento.
3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios procedieron a realizar visita técnica el día 3 de julio de 2024, y a evaluar la información presentada mediante radicado CE-08662-2024 del 24 de mayo del 2024, generándose el Informe Técnico IT-04229-2024 del 8 de julio de 2024, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones que hacen parte del presente acto:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-00441-2024 del 12 de febrero del 2024, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de autorizados, en beneficio de veinticuatro (24) individuos arbóreos de especies nativas y exóticas, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-45399, ubicado en la vereda de Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia. Para la ejecución del proyecto denominado “MANANTIALES”.

En el artículo segundo, se informa a la parte interesada realizar el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

En el artículo tercero, la corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de cuarenta y ocho (48) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$1.692.144, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, que cuenta con vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

Mediante el radicado CE-08662-2024 del 24 de mayo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando informe de aprovechamiento e informe de ahuyentamiento de fauna, del cual se evaluó lo siguiente:

Informe de aprovechamiento:

- En el numeral cuatro, se informa que de los 24 individuos autorizados para tala rasa, solo se aprovecharon 11, de los cuales son relacionados en la siguiente tabla:

Individuos reportados como aprovechados

ID	Especie	Nombre común	Tratamiento
225	Cupresus lusitanica	Ciprés	Talar
226	Cupresus lusitanica	Ciprés	Talar
227	Cupresus lusitanica	Ciprés	Talar
228	Cupresus lusitanica	Ciprés	Talar
229	Cupresus lusitanica	Ciprés	Talar
230	Cupresus lusitanica	Ciprés	Talar
236	Andesanthus lepidotus	Siete cueros	Talar
237	Cupresus lusitanica	Ciprés	Talar
248	Cupresus lusitanica	Ciprés	Talar
249	Cupresus lusitanica	Ciprés	Talar
250	Cupresus lusitanica	Ciprés	Talar

Tabla 2. Árboles intervenidos

- Se informa que para el aprovechamiento de los individuos intervenidos se realizo de la mejor manera para el desarrollo de la actividad, utilizando todas las medidas de seguridad tanto personal como de la zona.



- En cuanto al manejo de los residuos que se generaron de los individuos talados, se informa estos se les dio manejo por medio de recolección para integración al suelo para materia orgánica, para lo cual anexan registro fotográfico.

Residuos		
		

Ahuyentamiento de fauna:

- Se informa que, para la ejecución del aprovechamiento, se realizó el ahuyentamiento previo a las actividades realizando diferentes métodos como: siluetas, sonidos y movimientos mecánicos.
- Adicionalmente se realizó una búsqueda y remoción de nidos, dormideros o refugios.

Registro fotográfico		
		

Con el fin de verificar lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 3 de julio del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 03 de julio del 2024, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-45399, ubicado en la vereda de Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia, la visita fue acompañada por el señor Camilo López (encargado obra), Mauricio Aguirre en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio objeto de aprovechamiento, donde se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico del estado actual del aprovechamiento, y numero de los individuos reportados como no aprovechados, encontrando lo siguiente:

- Para el día de la visita se encontró que en el predio objeto de aprovechamiento forestal, algunos de los individuos autorizados aún se encuentran en pie y en buenas condiciones fitosanitarias. (se anexa registro fotográfico y coordenadas).



- Teniendo en cuenta lo anterior y en evaluación de la cantidad de individuos autorizados para aprovechamiento fueron veinticuatro (24), incluyendo los dos individuos MEP (muerto en pie), a continuación, se relacionan en la siguiente tabla, los individuos que no fueron intervenidos.

cantidad	Nombre científico	Nombre común	Origen
3	Cupresus lusitanica	Cipres	exótico
3	Eucalyptus grandes	Eucalipto	exótico
4	Vismia baccifera	karate	Nativo
1	Clusia ducoides	Chagualo	Nativo
11	Total		

- Teniendo en cuenta que para el aprovechamiento se encuentran 2 individuos que se encontraban en condiciones de muertos en pie, por lo tanto, estos individuos no son objeto de compensación ambiental, por lo que en total de los individuos autorizados en el artículo primero de la RE-00441-2024 del 12 de febrero del 2024, serán objeto de compensación serán 11 individuos entre especies exóticas y nativas.
- Para el material resultante entre madera y residuos, se evidencio que se encuentra dentro del predio, para lo cual ala parte acompañante informa que esta será implementada para fines constructivos, al igual que los residuos se apilaron para su descomposición.



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00441-2024 del 12 de febrero del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de veinticuatro (24) individuos arbóreos de especies nativas y exóticas, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-45399, ubicado en la vereda de Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia. Para la ejecución del proyecto denominado "MANANTIALES". En el parágrafo dos del mismo artículo se informa que se cuenta con una vigencia de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 27/7/2024.	X			Mediante el radicado CE-08662-2024 del 24 de mayo del 2024, informan que no se ejecutó el 100% del aprovechamiento y que los que se intervinieron se por medio de tala, se realizó en los tiempos estimados por la Corporación. Adicional se informa sobre la buena disposición de los residuos provenientes de los individuos intervenidos
Art 2. SE REQUIERE. 2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 3. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 6. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica 9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00441-2024 del 12 de febrero del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 3: Requerir al interesado realizar la compensación ambiental, por medio de la siembra de cuarenta y ocho (48) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$1.692.144, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, que cuenta con vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.	27/10/2023, fecha de vigencia para ambas opciones				Debido a que no se llevó a cabo la totalidad de los autorizados la parte interesada para el día de la visita informa sea modificada, adicional informa que se llevara la compensación ambiental por medio del esquema Pago por Servicios Ambientales - PSA.
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00441-2024 del 12 de febrero del 2024, la parte interesada ha cumplido con 2.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de autorizados, no realizaron la totalidad del aprovechamiento forestal de los árboles autorizados, toda vez que solo talaron 11 de los 24 autorizados mediante el artículo primero de la Resolución RE-00441-2024 del 12 de febrero del 2024, y lo talado se realizó dentro de la vigencia del permiso, según lo manifestado y observado en campo el día 3/7/2024.

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de autorizados, dará cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00441-2024 del 12 de febrero del 2024, relacionado con la compensación ambiental, optando por la opción 2, mediante esquema Pago por Servicios Ambientales - PSA.

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S con Nit 800.093.117-3, representada legalmente por el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de autorizados, dieron buen manejo a los residuos provenientes de lo aprovechado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **técnico IT-04229-2024 del 08 de julio de 2024**, la Corporación procederá a modificar la Resolución **RE-00441-2024 del 12 de febrero de 2024** y se requerirá para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN. Con radicado RE-00441-2024 del 12 de febrero de 2024, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR. A la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:4** para especies nativas y en una relación **1:3** para especies exóticas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **34 árboles** nativos, **(10 x 3= 30 + 1x4=4) =34 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo

(*Eschweilera antioquensis*), *Caunce* (*Godoya antioquensis*), *Amarraboyo* (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompivientos.

1.1- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de UN (1) mese. Contado a partir de la notificación del presente acto, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$799.068)** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **34** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de UN (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00441-2024** del 12 de febrero de 2024, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**. Que si requiere intervenir los individuos que quedaron en pie, deberá realizar nuevamente la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el lleno de los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-08662-2024 del 24 de mayo del 2024, presentada por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** en calidad de apoderado de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO NOVENOO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150643222

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha 12/07/2024

Técnico. Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento de arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural